



FUNDACIÓN EDUCACIONAL  
COLEGIO EL CARMEN TERESIANO - LA REINA  
Príncipe de Gales 8050 La Reina  
Fono: 224068550

## **PROTOCOLO ANTE SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR O VIOLENCIA, CIBERACOSO Y/O BULLYING ENTRE MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.**

- Responsables de la activación, implementación y ejecución de las acciones del protocolo: Director, Profesor Jefe y Encargados de convivencia.
- Plazo legal para la realización de la denuncia ante eventuales delitos y/o vulneración de derechos: 24 horas desde que se toma conocimiento de la situación.

### **A. Presentación.**

El objetivo de este protocolo es implementar mecanismos de prevención de violencia escolar, procedimientos frente a conductas constitutivas de maltrato y medidas pedagógicas-disciplinarias de confirmarse dichas conductas tras un debido proceso de investigación.

El alcance de las normas contenidas en el presente protocolo de actuación será su aplicación frente a las situaciones enmarcadas dentro de la definición de maltrato, acoso escolar o bullying, y cualquier tipo de violencia que se produzcan entre:

- 1.- Estudiantes del Colegio.
- 2.- Funcionarios del Colegio.
- 3.- Estudiantes y padres, madres y/o apoderados.
- 4.- Funcionarios del Colegio y padres, madres y/o apoderados.
- 5.- Miembros adultos de la comunidad educativa y los estudiantes.

Este Protocolo además abordará aquellas situaciones de maltrato, acoso escolar o bullying, y cualquier tipo de violencia dentro y fuera del Colegio, que afecten a los estudiantes de la comunidad educativa.

Si las denuncias por acoso son realizadas por funcionarios del establecimiento en contra de otros funcionarios, se seguirá el procedimiento establecido en el RIOHS del establecimiento.

### **B. Definiciones.**

- Acoso Escolar: Se entenderá por acoso escolar toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro

del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición (Ley General de Educación, artículo 16B). Por tanto, existe acoso escolar cuando un miembro de la comunidad escolar, recibe un continuo y deliberado maltrato físico, verbal y/o psicológico por parte de otro miembro de la comunidad educativa.

Es necesario diferenciar acoso escolar de otro tipo de agresiones esporádicas o manifestaciones violentas. No todas las formas de agresión constituyen acoso escolar o bullying, también llamado matonaje u hostigamiento. Para considerar un comportamiento como acoso se deben cumplir algunos criterios que se presentan simultáneamente:

- Intención deliberada de causar daño.
  - Repetición de las conductas constitutivas de acoso escolar.
  - Persistencia en el tiempo de las conductas.
  - Que exista abuso de poder asimétrico entre agresor y agredido.
- Agresividad: Es una conducta instintiva. Corresponde a un comportamiento defensivo natural como forma de enfrentar situaciones de riesgo, es esperable en toda persona que se ve enfrentada a una amenaza que podría afectar su integridad. La agresividad, no implica necesariamente un hecho de violencia, pero cuando está mal canalizado o la persona no logra manejar sus impulsos, se puede convertir en una agresión o en un hecho de violencia.
  - Conflicto: Es un hecho social. Involucra a dos o más personas que entran en oposición o desacuerdo debido a intereses, verdadera o aparentemente incompatibles. El conflicto no es sinónimo de violencia, pero un conflicto mal abordado o que no es resuelto a tiempo podría derivar en situaciones de violencia.
  - Violencia: Existen diversas definiciones de violencia según la perspectiva que se adopte. Todas tienen en común dos ideas básicas: i. El uso ilegítimo del poder y de la fuerza, sea física o psicológica; y, ii. El daño al otro como una consecuencia. Es un aprendizaje, no es un hecho o condición natural de las personas. La violencia debe ser erradicada mediante prácticas solidarias, pacíficas, que fomenten el diálogo y la convivencia social.
    - a) Violencia psicológica: Insultos, amenazas, burlas, rumores malintencionados, aislamiento, discriminación en base a la orientación sexual, creencia religiosa, origen étnico, etc. También se incluye el acoso escolar o bullying.

b) **Violencia física:** Toda agresión física que provoca daño o malestar: patadas, empujones, cachetazos, manotazos, mordidas, arañazos, etc., que pueden ser realizados con el cuerpo o con algún objeto. Desde las agresiones ocasionales, hasta las reiteradas.

c) **Violencia a través de medios tecnológicos:** Uso de la tecnología para difundir rumores o información de la persona afectada sin su autorización, publicar fotos o montajes haciendo referencia a una persona en particular y realizar cualquier tipo de agresión o amenaza a través de correos electrónicos, chats, mensajes de texto, sitios web, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico.

d) **Violencia de género:** Son agresiones provocadas por los estereotipos de género, que afectan principalmente a las mujeres, pero también pueden afectar a los hombres. Incluyen comentarios descalificatorios, humillaciones, trato degradante, agresiones físicas o psicológicas fundadas en la presunta superioridad de uno de los sexos por sobre el otro.

e) **Violencia sexual:** Son agresiones que vulneran los límites corporales de una persona, sea hombre o mujer, con una intención sexualizada. Incluye tocaciones, insinuaciones, comentarios de connotación sexual, abuso sexual, violación, intento de violación entre otros.

- **Bullying:** Es una manifestación de violencia en que un estudiante es agredido y se convierte en víctima al ser expuesto, de forma repetida y durante un tiempo, a acciones negativas por parte de uno o más compañeros(as) y/o miembros de la comunidad escolar. Se puede manifestar como maltrato psicológico, verbal o físico, que puede ser presencial, es decir, directo o mediante el uso de medios tecnológicos. El bullying tiene tres características centrales que permiten diferenciarlo de otras expresiones de violencia: se produce entre pares; es sostenido en el tiempo: existe abuso de poder.
- **Maltrato infantil:** El maltrato infantil se define como cualquier forma de daño o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, maltrato o explotación, incluido el abuso sexual, a un niño o niña mientras esté bajo la custodia de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona a cargo. Según la Ley N° 21.013 de la legislación nacional, existe un delito penal por maltrato a menores, adultos mayores o personas con discapacidad por parte de aquellos que tienen un deber especial de cuidado o protección respecto de alguna de estas personas, sea por conductas de maltrato corporal relevante o cuando no impidieren su ocurrencia debiendo hacerlo. A su vez, dicha norma

sanciona a quienes someten a un trato degradante o un menoscabo que afecte gravemente la dignidad de las personas ya referidas.

Es responsabilidad de los sostenedores de los establecimientos educacionales, directores, docentes y asistentes de la educación proteger los derechos de los estudiantes y denunciar cualquier hecho que pueda ser constitutivo de maltrato, dejando la investigación y sanción en manos de los organismos competentes.

a) **Maltrato físico:** Cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño, niña o adolescente, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve). Tanto las características de las personas como las circunstancias del hecho son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones, considerando, por ejemplo; la edad de los involucrados, la existencia de vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como si la agresión ocurrió como defensa propia o fue cometida en complicidad con más agresores, etc.

b) **Maltrato emocional o psicológico:** Se define como el hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño, niña o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorar o corromperlo, así como también, aquellos hechos de violencia psicológica producida a través de medios digitales como redes sociales, páginas de internet, videos, etc. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.

### **C. Formas de maltrato o acoso escolar.**

El maltrato escolar no solo se presenta en forma de agresiones o golpizas, con frecuencia se presenta como un conjunto de intimidaciones de diferente índole. Algunas de estas manifestaciones son:

- **Maltrato verbal:** Insultos, difamaciones, sobrenombres, rumores, etc mediante cualquier medio.
- **Intimidación psicológica:** Amenazas para provocar miedo, obligar a hacer algo contra su voluntad, chantajes, burlas públicas, etc.
- **Maltrato físico:** Golpizas, agresiones, empujones, robo y destrozo de pertenencias (maltrato indirecto)

- Aislamiento social: Ignorar, excluir, no dirigir la palabra, impedir la participación e integración en un grupo, coaccionar a amigas o compañeras de la víctima, rechazos.

**D. Procedimiento a seguir frente a situaciones de maltrato, violencia o acoso escolar:**

Para iniciar la investigación del hecho eventualmente constitutivo de maltrato se efectuará el siguiente protocolo:

**1. Detección de situación - denuncia del hecho.**

- 1.1. Si un miembro de la comunidad educativa conoce o detecta situaciones eventualmente constitutivas de maltrato, violencia o acoso escolar o frente a la recepción de una denuncia por parte de la eventual víctima de este tipo de actos, el funcionario o miembro del establecimiento que tome conocimiento de este tipo de hechos o conductas, deberá informar de inmediato como tome conocimiento, a los responsables de la activación del protocolo, mediante el llenado de un formulario escrito de denuncia que se encuentra disponible en Secretaría y entregarlo de forma inmediata a algún miembro del comité de convivencia escolar o a la dirección del colegio.
- 1.2. Será deber del funcionario recepcionar la denuncia o informar del hecho, resguardar la identidad de la posible víctima y de los demás involucrados y, dar curso al presente procedimiento. Asimismo, será deber de los funcionarios del colegio que tomen conocimiento de este tipo de situaciones, informar de ella a los responsables del protocolo. La omisión a esta obligación lo hará incurrir en una falta gravísima, y podrá ser sancionado administrativamente de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del establecimiento.
- 1.3. Cuando la víctima es quien denuncia, se debe conversar con ella, en un lugar que resguarde su identidad e intimidad, y procurando recabar todos los antecedentes posibles. Para esto, se debe tener en cuenta: mostrar una actitud de escucha empática hacia el niño, niña o joven, sin inducir respuestas, respetando su sentir, sin emitir juicios, mostrando actitud de respeto y tranquilidad.
- 1.4. Si la situación informada reviste el carácter de un eventual delito y/o de vulneración de derechos en contra de un estudiante o miembro de la comunidad educativa, la denuncia respectiva se realizará por el Director, o a quién éste designe, puede ser uno de los Encargados de Convivencia Escolar, según el Ciclo, y/o cualquier miembro de la

comunidad educativa, a efectos de dar cumplimiento a la obligación señalada en el Art. 175 del Código Procesal Penal; lo cual se realizará dentro del plazo legal de 24 horas desde que se toma conocimiento de la situación. La denuncia respectiva se realizará por el Director, Encargados de Convivencia Escolar, según el Ciclo, y/o cualquier miembro de la comunidad educativa y se llevará a cabo por cualquier medio idóneo al efecto conforme a la situación en particular (correo electrónico, de forma presencial, oficios o llamado telefónico) ante las entidades públicas pertinentes:

- Ministerio Público.
- PDI.
- Carabineros de Chile.
- Tribunales de Justicia, entre otros.

1.5. Si la situación informada reviste el carácter de una eventual vulneración de derechos en contra de un estudiante, el Director, Encargados de Convivencia Escolar, según el Ciclo, serán encargados de realizar la denuncia y remitir los antecedentes, por cualquier medio idóneo al efecto de acuerdo a la situación en particular (correo electrónico, de forma presencial, oficios o llamado telefónico), y dentro de plazo de 24 horas de la toma de conocimiento de la situación, a las entidades pertinentes, siendo estas:

- Tribunal de Familia.
- Oficina Protección de Derechos, entre otros.

1.6. Una vez recibida la denuncia o información de la ocurrencia de una situación de maltrato, violencia o acoso escolar, por parte del Encargados de Convivencia Escolar, se procederá a recepcionar el formulario y a tipificar el hecho denunciado, determinando si se trata de:

- 1.- Un hecho de violencia, maltrato o acoso escolar.
- 2.- Una situación de maltrato infantil.
- 3.- Una situación que no reviste los caracteres de ninguno de los puntos previos.

1.7. En caso que los hechos denunciados sean tipificados como una situación de violencia, acoso o maltrato escolar, se deberán seguir los siguientes pasos:

### 1.7.1.- Medidas de resguardo:

- Medidas de resguardo entre estudiantes: Cuando los hechos de violencia, maltrato o acoso involucren a dos o más estudiantes del Colegio y se considere que la presencia de los involucrados en el mismo espacio pueda afectar a la víctima, el Colegio tomará medidas de protección en beneficio de los estudiantes afectados. Estas medidas pueden incluir el acompañamiento permanente de un adulto mientras el estudiante afectado esté en presencia del responsable, la separación de los estudiantes involucrados en diferentes cursos en caso de que sean compañeros, u otras similares. Es importante destacar que estas medidas se tomarán por un período determinado, el que será evaluado para determinar su continuidad.
  
- Medidas de resguardo con adultos: En caso de que el agresor o presunto agresor sea un adulto, se tomarán medidas para garantizar la seguridad y bienestar de los estudiantes afectados, las cuales serán determinadas en función de la gravedad del caso. Dichas medidas podrán incluir las siguientes opciones:
  - a) Si se trata de un funcionario del Colegio, se separará al responsable de su labor directa con las estudiantes y se reubicará en otras tareas o roles diferentes al aula. Si esto no es factible, se designará a otro adulto del establecimiento para que acompañe al funcionario durante sus clases. El establecimiento educacional no cuenta con las facultades jurídicas para suspender las funciones de una o un trabajador que ha sido denunciado por la familia u otra persona, por tanto, solo se apartará de las funciones al supuesto agresor, en el caso de que sea decretada en su contra la medida cautelar de prisión preventiva.
  - b) Si se trata de un apoderado o un tercero ajeno al colegio, como transportistas, etc, se prohibirá su ingreso al Colegio.

1.7.2.- Además, si la situación lo requiere y en la medida de lo posible, se evaluará la adopción de medidas de carácter formativo o psicosocial, como:

- a. Derivación del afectado al Equipo de Psicorientación, con el fin de recibir apoyo psicosocial – emocional. En esta instancia se evaluará la posible implementación de medidas adicionales de carácter formativo o psicosocial.
- b. Intervención a nivel curso mediante charlas.
- c. Realización de Talleres de autocuidado.
- d. Flexibilidad de asistencia a clases del afectado.

- e. Establecer horas de acompañamiento directo e indirecto del profesor jefe o psicóloga/o.
- f. Suspensión temporal de clases de los involucrados como medida cautelar mientras se realiza la recabación de antecedentes de acuerdo a lo señalado en el reglamento.

1.7.3.- En caso de situaciones graves, en que existan lesiones, o algún otro hecho que requiera de intervención inmediata, el educador que presencie o conozca dicha situación deberá adoptar las medidas necesarias de carácter urgente y dar aviso a Dirección o a los Encargados de convivencia escolar para tomar los resguardos correspondientes, y en caso de ser procedente, para dar el debido resguardo de la vida e integridad física de los afectados, tales como: la prestación de primeros auxilios o la derivación al centro de salud más cercano al establecimiento educacional. Asimismo, en caso de que el afectado exprese tener lesiones, dolores o alguna molestia física, este será llevado por un funcionario designado por la dirección, al centro de salud más cercano para que lo asistan como si se tratase de un accidente escolar, y comunicando de esto al apoderado para solicitar su presencia y traslado al centro asistencial más cercano. En caso que el apoderado no pueda concurrir, deberá autorizar por escrito o por teléfono para que un funcionario del colegio lo traslade al centro asistencial.

## **2. Investigación.**

2.1. Conocida la situación de denuncia o detectados los hechos, el encargado de convivencia a cargo del afectado, recopilar todos los antecedentes disponibles del caso y los entregará al Director, en un plazo de 7 días hábiles, prorrogables por el mismo plazo.

2.2. Asimismo, se dará curso a lo siguiente:

- a. Entrevistarse en compañía de algún miembro del Equipo de Convivencia Escolar, dentro del plazo de 3 días hábiles desde que se le comunicó la situación, con los involucrados y sus padres y apoderados, en caso de ser un estudiante, a fin de informar de la situación, de la activación del protocolo, del procedimiento a seguir y eventuales sanciones.
- b. De esta instancia se deberá quedar un registro escrito en hoja de entrevista del estudiante/apoderado, y en Lirmi.
- c. La citación a esta instancia será mediante correo electrónico o por teléfono.
- d. Además, podrá realizar entrevistas individuales y/o conjuntas con los involucrados, con testigos, o con el resto de la

comunidad educativa si se requiere complementar información como, por ejemplo: compañeros involucrados como espectadores, asistentes de la educación, profesores de actividades extra-programáticas, etc.

- e. Recopilar en caso de tener acceso, cualquier otro tipo de antecedentes o evidencias como fotografías, videos, pantallazos de redes sociales, etc.
- 2.3. Cabe señalar que, en la etapa de investigación, así como en todo el proceso, se resguardará la presunción de inocencia de los denunciados, y se les garantizará su derecho a ser oídos y a defensa.
- 2.4. De esta investigación y los antecedentes recopilados se realizará un cierre con las respectivas conclusiones, y medidas disciplinarias o sancionatorias propuestas a aplicar, dentro del plazo de 5 días hábiles prorrogables por el mismo plazo.
- 2.5. Sin perjuicio de lo anterior, el Equipo de Convivencia podrá generar a su discreción, un espacio de mediación entre las partes en conflicto con la finalidad de llegar a acuerdos que faciliten una solución pronta a la situación denunciada. De esta instancia se dejará un acta por escrito por parte del Equipo de Convivencia con firma de todos los involucrados. Esta instancia se considera dentro los 5 días hábiles mencionados anteriormente.

### **3. Decisión y notificación de las Medidas y Resoluciones a tomar por el Colegio.**

- 3.1. La autoridad correspondiente, esto es, la Dirección asesorada por el Equipo de Convivencia, resolverá la medida disciplinaria o sancionatoria a aplicar de acuerdo a las conclusiones de la investigación, de conformidad a la gravedad de la falta cometida. El plazo para esto será de 5 días hábiles, prorrogables por una sola vez.
- 3.2. Resuelta la medida a aplicar, el encargado de convivencia en compañía del profesor jefe respectivo, se entrevistaron dentro del plazo de 3 días hábiles con los involucrados para efectos de notificar la conclusión de la investigación, así como la resolución respecto de las medidas a aplicar en caso de proceder, su derecho a apelar y la coordinación sobre un plan de intervención a seguir si procediere. De esta instancia deberá quedar un registro escrito. La citación a esta instancia será mediante correo electrónico o libreta de comunicaciones o por teléfono.
- 3.3. En caso que los involucrados no asistan a las citaciones o se nieguen a suscribir los documentos relativos a notificaciones y demás, estas

serán enviadas por correo electrónico y/o carta certificada a la dirección informada por el involucrado en el colegio, entendiéndose con esto que fueron válidamente notificados.

#### **4. Plan de Intervención.**

Solo en caso de proceder, lo que será determinado por Dirección y el Equipo de Convivencia Escolar, se podrá implementar además, un plan de intervención, recayendo la responsabilidad de coordinar este plan así como de la implementación del presente protocolo y sus acciones, en el Equipo de Convivencia y/o Psicorientación.

Este plan recogerá las medidas remediales a aplicar en el Colegio garantizando el tratamiento individualizado tanto de la víctima como de la persona agresora y el estudiante "espectador", pues ante la confirmación de un caso de maltrato es necesario detener de inmediato las agresiones, creando un contexto de colaboración por parte de todos los implicados, garantizando la confidencialidad de los datos.

#### **E. Procedimiento a seguir frente a otras situaciones de violencia, agresiones o maltrato dentro de la Comunidad Educativa.**

##### **1. De un funcionario del establecimiento a estudiantes u otros miembros de la comunidad educativa.**

En caso de que un funcionario del establecimiento sea sindicado como eventual responsable de un hecho constitutivo de violencia, agresión física y/o psicológica, acoso y/o maltrato, se procurará actuar de la siguiente forma:

##### **a. Detección de situación - denuncia del hecho.**

- i. Todo miembro de la comunidad escolar que presencie o reciba una denuncia sobre un posible caso de maltrato, agresión o violencia, deberá detener la situación en caso de proceder, e informar de inmediato al encargado de convivencia escolar y/o a algún miembro del comité de buena convivencia, para informar la situación y proceder a la correspondiente activación del protocolo, conforme al procedimiento y pasos señalados en el acápite anterior, esto es:

- Detección de situación y/o denuncia del hecho.
- Investigación.
- Decisión y notificación de las medidas a tomar.
- Plan de Intervención (solo en caso de proceder).

- ii. Si la situación informada reviste el carácter de un eventual delito y/o de vulneración de derechos en contra de un estudiante o miembro de la comunidad educativa, se derivaran los antecedentes de forma inmediata al Equipo de Convivencia Escolar, siendo uno de sus miembros el encargado de realizar la denuncia respectiva, a efectos de dar cumplimiento a la obligación señalada en el Art. 175 del Código Procesal Penal; lo cual se realizará dentro del plazo legal de 24 horas desde que se toma conocimiento de la situación. La denuncia respectiva se realizará por un miembro del Comité, y se llevará a cabo por cualquier medio idóneo al efecto conforme a la situación en particular (correo electrónico, de forma presencial, oficios o llamado telefónico) ante las entidades públicas pertinentes:
- Ministerio Público.
  - PDI.
  - Carabineros de Chile.
  - Tribunales de Justicia, entre otros.
- iii. Si la situación informada reviste el carácter de una eventual vulneración de derechos en contra de un estudiante, el Director será el encargado de realizar la denuncia y remitir los antecedentes, por cualquier medio idóneo al efecto de acuerdo a la situación en particular (correo electrónico, de forma presencial, oficios o llamado telefónico), y dentro de plazo de 24 horas de la toma de conocimiento de la situación, a las entidades pertinentes, siendo estas:
- Tribunal de Familia.
  - Oficina Protección de Derechos, entre otros.
- iv. En caso de que el agresor o presunto agresor sea un adulto funcionario del colegio, se tomarán medidas protectoras para garantizar la seguridad y bienestar de los afectados, las cuales serán determinadas en función de la gravedad del caso. Dichas medidas podrán incluir las siguientes opciones: se separará al responsable de su labor directa con los estudiantes y se reubicará en otras tareas o roles diferentes al aula. Si esto no es factible, se designará a otro adulto del establecimiento para que acompañe al funcionario durante sus clases. El establecimiento educacional no cuenta con las facultades jurídicas para suspender las funciones de una o un trabajador que ha sido denunciado por la familia u otra persona, por tanto, solo se apartará de las funciones al supuesto agresor, en el caso de que sea decretada en su contra la medida cautelar de prisión preventiva.

- v. De acuerdo a lo señalado por la Dirección del Trabajo, el establecimiento educacional, no cuenta con las facultades legales para suspender de sus funciones a un trabajador que ha sido denunciado por un estudiante, la familia u otra persona como culpable de hechos constitutivos de eventuales delitos mientras no se establezca su responsabilidad por un tribunal competente. Por tanto, únicamente se podrá separar o suspender de sus funciones al trabajador denunciado, en caso que un Tribunal competente, decreta en su contra, la medida cautelar de prisión preventiva.
- vi. Si la situación lo requiere y en la medida de lo posible, se evaluará la adopción de medidas urgentes y/o de carácter formativo o psicosocial, tales como:
- Derivación del afectado al Equipo de Psicorientación, con el fin de recibir apoyo psicosocial – emocional. En esta instancia se evaluará la posible implementación de medidas adicionales de carácter formativo o psicosocial.
  - Intervención a nivel curso mediante charlas.
  - Talleres de autocuidado.
  - Flexibilidad de asistencia a clases del afectado.
  - Establecer horas de acompañamiento directo e indirecto del profesor jefe o psicóloga/o.
  - En caso de situaciones graves, en que existan lesiones, o algún otro hecho que requiera de intervención inmediata, el funcionario que presencie o conozca dicha situación deberá adoptar las medidas necesarias de carácter urgente y dar aviso a la Dirección o a los Encargados de convivencia escolar para tomar los resguardos correspondientes, y en caso de ser procedente, para dar el debido resguardo de la vida e integridad física de los afectados, tales como: la prestación de primeros auxilios o la derivación al centro de salud más cercano al establecimiento educacional.
  - En caso que el afectado exprese tener lesiones, dolores o alguna molestia física, este será llevado por un educador designado por la dirección, al centro de salud más cercano para que lo asistan (Hospital Militar). En caso que el apoderado del estudiante afectado no pueda concurrir, deberá autorizar por escrito o por teléfono para que un funcionario del colegio lo traslade al centro asistencial.

## **b. Investigación.**

- i. Conocida la situación de denuncia o detectados los hechos, el encargado de convivencia recopilará todos los antecedentes disponibles del caso y los entregará a la Dirección, en un plazo de 7 días hábiles, prorrogables por el mismo plazo.
- ii. Asimismo, se dará curso a lo siguiente:
  - Entrevistar en compañía de algún miembro del Comité de buena convivencia, dentro del plazo de 3 días hábiles desde que se le comunicó la situación, con el afectado y sus apoderados, a fin de informar de la situación, de la activación del protocolo, del procedimiento a seguir y eventuales sanciones. De esta instancia se deberá quedar un registro escrito. La citación a esta instancia será mediante correo electrónico.
  - Entrevistarse en compañía de algún miembro del Equipo de convivencia, dentro del plazo de 3 días hábiles desde que se le comunicó la situación con el funcionario denunciado para conocer su versión y realice su defensa y descargos.
  - Además, podrá realizar entrevistas con testigos de los hechos o con el resto de la comunidad educativa si se requiere complementar información como, por ejemplo: compañeros involucrados como espectadores, asistentes de la educación, profesores de actividades extra-programáticas, etc.
  - Recopilar en caso de tener acceso, cualquier otro tipo de antecedentes o evidencias como fotografías, videos, pantallazos de redes sociales, etc.
- iii. Cabe señalar que, en la etapa de investigación, así como en todo el proceso, se resguardará la presunción de inocencia de los denunciados, y se les garantizará su derecho a ser oídos y a defensa.
- iv. De esta investigación y los antecedentes recopilados se realizará un cierre con las respectivas conclusiones, y medidas propuestas a aplicar, dentro del plazo de 5 días hábiles prorrogables por el mismo plazo.
- v. Sin perjuicio de lo anterior, el Equipo de Convivencia podrá generar a su discreción, un espacio de mediación entre las partes en conflicto con la finalidad de llegar a acuerdos que faciliten una solución pronta a la situación denunciada.
- vi. De esta instancia se dejará un acta por escrito por parte del Equipo de Convivencia con firma de todos los involucrados. Esta instancia se considera dentro los 5 días hábiles mencionados anteriormente.

**c. Decisión y notificación a los involucrados de las Medidas y Resoluciones a tomar por el Colegio.**

- i. La autoridad correspondiente, esto es, Dirección asesorada por Equipo de Convivencia, resolverá la medida a aplicar al funcionario de acuerdo a las conclusiones de la investigación y conforme a la normativa dispuesta por la Ley y por el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de los educadores. El plazo para esto será de 5 días hábiles, prorrogables por una sola vez.
- ii. Resuelta la medida a aplicar, el encargado de convivencia se entrevistará dentro del plazo de 3 días hábiles con el estudiante afectado y sus apoderados para efectos de notificar la conclusión de la investigación, así como la resolución respecto de las medidas a aplicar al funcionario denunciado en caso de proceder, y la coordinación sobre un plan de intervención a seguir si procediere. De esta instancia deberá quedar un registro escrito. La citación a esta instancia será mediante correo electrónico.
- iii. En caso que los involucrados no asistan a las citaciones o se nieguen a suscribir los documentos relativos a notificaciones y demases, estas serán enviadas por correo electrónico y/o carta certificada a la dirección informada por el involucrado en el contrato de prestación de servicios educacionales, entendiéndose con esto que fueron válidamente notificados.
- iv. Por otra parte, la Dirección del establecimiento será la encargada de notificar al funcionario involucrado respecto de la conclusión de la investigación y la medida a aplicar conforme a la ley y al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad que rige a los funcionarios.

**2. De otro miembro adulto integrante de la comunidad educativa a estudiantes u otros miembros adultos de la comunidad educativa.**

En caso de que otro miembro de la comunidad educativa, sea sindicado como el eventual responsable de un hecho constitutivo de violencia, agresión física y/o psicológica, acoso y/o maltrato, se procurará actuar de la siguiente forma:

**a. Detección de situación - denuncia del hecho.**

- i. Todo miembro de la comunidad escolar que presencie o reciba una denuncia sobre un posible caso de maltrato, agresión o violencia, deberá detener la situación en caso de proceder, e informar de inmediato al encargado de convivencia escolar y/o a algún miembro del equipo de convivencia, para informar la situación y proceder a la correspondiente activación del protocolo, conforme al procedimiento y pasos señalados en el acápite anterior, esto es:

- Detección de situación y/o denuncia del hecho.
  - Investigación.
  - Decisión y notificación de las medidas a tomar.
  - Plan de Intervención (solo en caso de proceder).
- ii. Si la situación informada reviste el carácter de un eventual delito y/o de vulneración de derechos en contra de un estudiante o miembro de la comunidad educativa, se derivaran los antecedentes de forma inmediata al Equipo de Convivencia Escolar, siendo el Director el encargado de realizar la denuncia respectiva, a efectos de dar cumplimiento a la obligación señalada en el Art. 175 del Código Procesal Penal; lo cual se realizará dentro del plazo legal de 24 horas desde que se toma conocimiento de la situación. La denuncia respectiva se realizará por el Director, y se llevará a cabo por cualquier medio idóneo al efecto conforme a la situación en particular (correo electrónico, de forma presencial, oficios o llamado telefónico) ante las entidades públicas pertinentes:
- Ministerio Público.
  - PDI.
  - Carabineros de Chile.
  - Tribunales de Justicia, entre otros.
- iii. Si la situación informada reviste el carácter de una eventual vulneración de derechos en contra de un estudiante, uno de los miembros del Equipo de Convivencia será el encargado de realizar la denuncia y remitir los antecedentes, por cualquier medio idóneo al efecto de acuerdo a la situación en particular (correo electrónico, de forma presencial, oficios o llamado telefónico), y dentro de plazo de 24 horas de la toma de conocimiento de la situación, a las entidades pertinentes, siendo estas:
- Tribunal de Familia.
  - Oficina Protección de Derechos, entre otros.
- iv. Si el denunciado es un apoderado del colegio u otro miembro adulto de la comunidad educativa, la Dirección procurará tomar medidas de resguardo para proteger el bien superior del afectado, la cual consistirá en la prohibición de ingreso al Colegio del presunto agresor.
- v. Si la situación lo requiere y en la medida de lo posible, se evaluará la adopción de otras medidas urgentes y/o de carácter psicosocial, tales como:
- Derivación del afectado al Equipo Pscoorientación, con el fin de recibir apoyo psicosocial – emocional.

- Derivación a redes externas
- En caso de situaciones graves, en que existan lesiones, o algún otro hecho que requiera de intervención inmediata, el funcionario que presencie o conozca dicha situación deberá adoptar las medidas necesarias de carácter urgente y dar aviso a la Dirección o al Encargado de convivencia escolar para tomar los resguardos correspondientes, y en caso de ser procedente, para dar el debido resguardo de la vida e integridad física de los afectados, tales como: la prestación de primeros auxilios o la derivación al centro de salud más cercano al establecimiento educacional.
- En caso de que el afectado exprese tener lesiones, dolores o alguna molestia física, este será llevado por un educador designado por la dirección, al centro de salud más cercano para que lo asistan (Hospital Militar).

#### **b. Investigación.**

- i. Conocida la situación de denuncia o detectados los hechos, el encargado de convivencia, recopilará todos los antecedentes disponibles del caso y los entregará a la Dirección, en un plazo de 7 días hábiles, prorrogables por el mismo plazo.
- ii. Asimismo, se dará curso a lo siguiente:
  - Entrevistarse en compañía de algún miembro del Equipo de convivencia, dentro del plazo de 3 días hábiles desde que se le comunicó la situación, con los involucrados, a fin de informar de la situación, de la activación del protocolo, del procedimiento a seguir, de su derecho a descargos o defensas y las eventuales sanciones a aplicar. De esta instancia se deberá quedar un registro escrito. La citación a esta instancia será mediante correo electrónico.
  - Además, podrá realizar entrevistas con testigos de los hechos o con el resto de la comunidad educativa si se requiere complementar información como, por ejemplo: compañeros involucrados como espectadores, asistentes de la educación, profesores de actividades extra-programáticas, etc.
  - Recopilar en caso de tener acceso, cualquier otro tipo de antecedentes o evidencias como fotografías, videos, pantallazos de redes sociales, etc.
- iii. Cabe señalar que, en la etapa de investigación, así como en todo el proceso, se resguardará la presunción de inocencia de los denunciados, y se les garantizará su derecho a ser oídos y a defensa.

- iv. De esta investigación y los antecedentes recopilados se realizará un cierre con las respectivas conclusiones, y medidas propuestas a aplicar, dentro del plazo de 5 días hábiles prorrogables por el mismo plazo.
- v. Sin perjuicio de lo anterior, el Equipo de Convivencia podrá generar a su discreción, un espacio de mediación entre las partes en conflicto con la finalidad de llegar a acuerdos que faciliten una solución pronta a la situación denunciada. De esta instancia se dejará un acta por escrito por parte del Equipo de Convivencia con firma de todos los involucrados. Esta instancia se considera dentro los 5 días hábiles mencionados anteriormente.

**c. Decisión y notificación a los involucrados de las Medidas y Resoluciones a tomar por el Colegio.**

- i. La autoridad correspondiente, esto es, Dirección asesorada por Equipo de Convivencia, resolverá la medida a aplicar al adulto miembro de la comunidad escolar de acuerdo a las conclusiones de la investigación y conforme al reglamento interno de convivencia escolar, especialmente según lo dispuesto en el título sobre las faltas y medidas a aplicar a padres y apoderados. El plazo para esto será de 5 días hábiles, prorrogables por una sola vez.
- ii. Resuelta la medida a aplicar, el encargado de convivencia se entrevistará dentro del plazo de 3 días hábiles con el afectado para efectos de notificar la conclusión de la investigación, así como la resolución respecto de las medidas a aplicar al denunciado en caso de proceder, de su derecho a apelar de la medida y de la coordinación sobre un plan de intervención a seguir si procediere. De esta instancia deberá quedar un registro escrito. La citación a esta instancia será mediante correo electrónico.
- iii. En caso de que los involucrados no asistan a las citaciones o se nieguen a suscribir los documentos relativos a notificaciones y demases, estas serán enviadas por correo electrónico y/o carta certificada a la dirección informada por el involucrado en el contrato de prestación de servicios educacionales, entendiéndose con esto que fueron válidamente notificados.

**d. Plan de Intervención.**

Solo en caso de proceder, lo que será determinado por Dirección y el Equipo de Convivencia Escolar, podrá implementar, además, un plan de intervención, recayendo la responsabilidad de coordinar este plan, así como de la implementación del presente protocolo y sus acciones, del Equipo de Convivencia.

Este plan recogerá las medidas remediales a aplicar en el Colegio garantizando el tratamiento individualizado tanto de la víctima como de la persona agresora y el estudiante "espectador", pues ante la confirmación de un caso de maltrato es necesario detener de inmediato las agresiones, creando un contexto de colaboración por parte de todos los implicados, garantizando la confidencialidad de los datos.

### **3. De un estudiante u otro miembro adulto integrante de la comunidad educativa hacia docentes y/o funcionarios del Colegio.**

La Ley N°20.370 establece como principio del sistema educativo el de la dignidad humana, orientando al sistema hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad. A propósito de esto, el sistema debe fortalecer el respeto, promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Desde aquí se puede entender, por ende, que la violencia contra los profesores, en las variadas formas que esta puede tomar, es atentatoria contra ese principio de dignidad, y que la escuela, a partir de la aparición de ese fenómeno, tiene el deber de implementar medidas para evitarla y para reparar el daño que causa en la comunidad escolar.

De igual forma, dicha ley en el Art. 10, letra C establece: *“Los profesionales de la educación tienen derecho a trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo; del mismo modo, tienen derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa. Además, tienen derecho a proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna, procurando, además, disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo.”*

Por tanto, en nuestra comunidad educativa, reviste especial gravedad todo tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio, incluyendo los tecnológicos y cibernéticos, en contra de los/as profesionales de la educación y de cualquier otro de nuestros funcionarios.

Toda acción de violencia o que atente o cause daño contra la integridad física o psíquica de profesores u otro funcionario del colegio, será considerada como una falta gravísima, aplicando las sanciones establecidas para este tipo de faltas. Asimismo, las agresiones contra profesores y personal del colegio, que sean cometidas por estudiantes del Colegio Curimón, aunque sean realizadas fuera del colegio o sean realizadas por medios cibernéticos o virtuales, serán de igual forma consideradas también como una falta gravísima.

En caso de que un funcionario del establecimiento sea víctima de un hecho constitutivo de violencia, agresión física y/o psicológica, acoso y/o maltrato, por parte de un estudiante o de otro miembro adulto de la comunidad educativa, se procurará actuar de la siguiente forma:

**a. Detección de situación - denuncia del hecho.**

- i. Todo miembro de la comunidad escolar que presencie o reciba una denuncia sobre un posible caso de maltrato, agresión o violencia hacia un docente y/o miembro del personal del colegio, deberá detener la situación en caso de proceder, e informar de inmediato al encargado de convivencia escolar y/o a algún miembro del comité de buena convivencia, para informar la situación y proceder a la correspondiente activación del protocolo, conforme al procedimiento y pasos señalados en el acápite anterior, esto es:
  - Detección de situación y/o denuncia del hecho.
  - Investigación.
  - Decisión y notificación de las medidas a tomar.
  - Plan de Intervención (solo en caso de proceder).
  
- ii. Si la situación informada reviste el carácter de un eventual delito y/o de vulneración de derechos en contra del docente y/o miembro del personal del colegio, se derivaran los antecedentes de forma inmediata al Equipo de Convivencia Escolar, siendo el Director, o a quien delegue formalmente, el encargado de realizar la denuncia respectiva, a efectos de dar cumplimiento a la obligación señalada en el Art. 175 del Código Procesal Penal; lo cual se realizará dentro del plazo legal de 24 horas desde que se toma conocimiento de la situación. La denuncia respectiva se realizará por el Director, o a quien delegue formalmente, y se llevará a cabo por cualquier medio idóneo al efecto conforme a la situación en particular (correo electrónico, de forma presencial, oficios o llamado telefónico) ante las entidades públicas pertinentes:
  - Ministerio Público.
  - PDI.
  - Carabineros de Chile.
  - Tribunales de Justicia, entre otros.
  
- iii. Si la situación lo requiere y en la medida de lo posible, se evaluará la adopción de medidas urgentes o de resguardo y/o de carácter formativo o psicosocial, tales como:
  - Derivación del afectado al Equipo Psicorientación, con el fin de

recibir apoyo psicosocial – emocional.

- Cuando los hechos de violencia, maltrato o acoso involucren a uno o más estudiantes del Colegio como presuntos agresores de un funcionario, y se considere que la presencia de los involucrados en el mismo espacio pueda afectar a la víctima, el Colegio tomará medidas de protección en beneficio de los funcionarios afectados. Estas medidas pueden incluir el acompañamiento permanente de un adulto mientras el afectado esté en presencia de los responsables, la suspensión del estudiante agresor como medida cautelar, la separación de espacios físicos entre la víctima y el presunto agresor. Es importante destacar que estas medidas se tomarán por un período determinado, el que será evaluado para determinar su continuidad.
- En caso de situaciones graves, en que existan lesiones, o algún otro hecho que requiera de intervención inmediata, el funcionario que presencie o conozca dicha situación deberá adoptar las medidas necesarias de carácter urgente y dar aviso a la Dirección o a los Encargado de convivencia escolar para tomar los resguardos correspondientes, y en caso de ser procedente, para dar el debido resguardo de la vida e integridad física de los afectados, tales como: la prestación de primeros auxilios o la derivación al centro de salud más cercano al establecimiento educacional.
- En caso de que el afectado exprese tener lesiones, dolores o alguna molestia física, este será llevado por un funcionario designado por la dirección, al centro de salud más cercano.

## **b. Investigación.**

- i. Conocida la situación de denuncia o detectados los hechos, el encargado de convivencia, recopilará todos los antecedentes disponibles del caso y los entregará a la Dirección, en un plazo de 7 días hábiles, prorrogables por el mismo plazo.
- ii. Asimismo, se dará curso a lo siguiente:
  - Entrevistarse en compañía de algún miembro del Equipo de convivencia, dentro del plazo de 3 días hábiles desde que se le comunicó la situación, con el afectado, a fin de conocer su versión de los hechos e informar de la activación del protocolo, del procedimiento a seguir y eventuales medidas.
  - De esta instancia se deberá quedar un registro escrito.
  - Entrevistarse en compañía de algún miembro del Equipo de convivencia, dentro del plazo de 3 días hábiles desde que se le

comunicó la situación con el denunciado y sus padres y apoderados en caso de proceder, para conocer su versión y realice su defensa y descargos.

- Además, podrá realizar entrevistas con testigos de los hechos o con el resto de la comunidad educativa si se requiere complementar información como, por ejemplo: compañeros involucrados como espectadores, asistentes de la educación, profesores de actividades extra-programáticas, etc.
  - Recopilar en caso de tener acceso, cualquier otro tipo de antecedentes o evidencias como fotografías, videos, pantallazos de redes sociales, etc.
- iii. Cabe señalar que, en la etapa de investigación, así como en todo el proceso, se resguardará la presunción de inocencia de los denunciados, y se les garantizará su derecho a ser oídos y a defensa.
- iv. De esta investigación y los antecedentes recopilados se realizará un cierre con las respectivas conclusiones, y medidas propuestas a aplicar, dentro del plazo de 5 días hábiles prorrogables por el mismo plazo.
- v. Sin perjuicio de lo anterior, el Equipo de Convivencia podrá generar a su discreción, un espacio de mediación entre las partes en conflicto con la finalidad de llegar a acuerdos que faciliten una solución pronta a la situación denunciada. De esta instancia se dejará un acta por escrito por parte del Equipo de Convivencia con firma de todos los involucrados. Esta instancia se considera dentro los 5 días hábiles mencionados anteriormente.

**c. Decisión y notificación a apoderados, estudiantes y posibles involucrados de las Medidas y Resoluciones a tomar por el Colegio.**

- i. La autoridad correspondiente, esto es, Dirección asesorada por Equipo de Convivencia, resolverá la medida a aplicar al miembro sindicado como responsable del hecho, de acuerdo a las conclusiones de la investigación y conforme a la normativa dispuesta por la Ley y por el presente Reglamento Interno de Convivencia Escolar. El plazo para esto será de 5 días hábiles, prorrogables por una sola vez.
- ii. Resuelta la medida a aplicar, el encargado de convivencia se entrevistará dentro del plazo de 3 días hábiles con los involucrados (de forma conjunta o separada) para efectos de notificar la conclusión de la investigación, así como la resolución respecto de las medidas a aplicar al denunciado en caso de proceder, el derecho a apelar respecto de la medida aplicada y la coordinación sobre un plan de

intervención a seguir si procediere. De esta instancia deberá quedar un registro escrito. La citación a esta instancia será mediante correo electrónico.

- iii. En caso de que los involucrados no asistan a las citaciones o se nieguen a suscribir los documentos relativos a notificaciones y demases, estas serán enviadas por correo electrónico y/o carta certificada a la dirección informada por el involucrado en el contrato de prestación de servicios educacionales, entendiéndose con esto que fueron válidamente notificados.
- iv. Las sanciones que se aplicarán a los estudiantes por maltrato a los educadores y/o personal del colegio serán las determinadas previamente en el presente reglamento, conforme a la gravedad de la falta cometida, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento y medidas cautelares contenidos en la Ley Aula segura en caso de incurrirse en alguna de sus causales.
- v. El docente y/ o funcionario del colegio que se considere afectado por el acto o conducta cometido en su contra, podrá proceder legalmente a nombre personal ante las instancias judiciales que estime convenientes.